

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diminue de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Febrero de 1913).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, me comunica con fecha 29 de Enero último, que aquella ha acordado celebrar sus sesiones del mes actual, en los días 7, 8, 10, 11, 21, 22, 24 y 25, á las tres y media de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

León 1.º de Febrero de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden fecha 8 del actual, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Allanao por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre último la dificultad que venía oponiéndose á la formación exacta del inventario general de los edificios pertenecientes al Estado, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en el art. 1.º

de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y en el Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á los Ministerios la conveniencia para el Estado de que se sirvan ordenar la remisión al de Hacienda, lo más antes posible, y á calidad de devolución, de los títulos de adquisición de todas clases, resoluciones judiciales y disposiciones y órdenes gubernativas y demás antecedentes relativos á la propiedad y posesión de los edificios del Estado que se hallen usufructuando los propios Ministerios y todas sus dependencias en la provincia de Madrid, y ordenen igual remisión á los Delegados de Hacienda de las demás provincias por lo que se refiere á los edificios del Estado situados en ellas y que se hallen igualmente usufructuados por departamentos, oficinas ó dependencias de los mismos Ministerios, así como de los que hayan sido cedidos á cualquiera Corporación ó entidad, á no ser que la cesión haya sido concedida en plena propiedad mediante una ley, acompañando á los documentos indicados ó, en su defecto á copias autorizadas de ellos, relación de los respectivos edificios».

Lo que se hace público para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia sean remitidos con la mayor urgencia, á este Gobierno, los documentos que en la preinserta Real orden se indican, caso de existir edificios del Estado.

León 31 de Enero de 1913.

El Gobernador civil,  
Alfonso de Rojas.

#### ELECCIONES

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1915:

Camponaraya.—La Casa-Escuela de niñas de este pueblo.

Chozas de Abajo.—Distrito 1.º, Sección de Chozas de Abajo: la Casa Escuela única de dicho Chozas de Abajo.—Distrito 2.º, Sección de Ardancino: la Casa-Escuela única de dicho pueblo.

Rioseco de Tapia.—La Casa-Escuela Nacional de este pueblo de Rioseco de Tapia.

Rodiezmo.—Distrito de Rodiezmo: local de Escuela de niñas.—Distrito de Campiongo: local de Escuela de este pueblo.

Trabadelo.—Distrito 1.º, Sección única: Casa-Escuela de niños de Trabadelo.—Distrito 2.º, Sección única: Casa-Escuela de niñas de Id. León 4 de Febrero de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

El Ministerio de Fomento, en Real orden de 10 de este mes, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sustituidas las antiguas Juntas provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio por los Consejos provinciales Agrícolas y Ganadería y de Industria y Comercio, y éstos por los actuales Consejos provinciales de Fomento, que tienen á su cargo, según el art. 27 del Real decreto orgánico de 27 de Octubre de 1910, modificado por el de 2 de Junio de 1911, análogas funciones que aquellas de informar al Gobierno, á los Gobernadores civiles y Ayuntamientos en los casos en que se considere conveniente, y de estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de importantes ramos de la riqueza pública, y dada la necesidad que dichos organismos funcionan con regularidad y eficacia, si han de responder al objeto de su creación; dispone el Real decreto citado en su art. 28, que las citadas Corporacio-

nes atiendan los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones provinciales deben consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo que determina el art. 30 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los créditos que al efecto figuran en los presupuestos generales del Estado; debiendo además las citadas Diputaciones dotar á los expresados Consejos de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de Sesión:s.

»Muchas Diputaciones, no obstante las Reales órdenes de ese Departamento, de 23 de Octubre de 1907, de 15 de Marzo de 1908 y 25 de Octubre de 1912, no cumplen los servicios de que queda hecho mérito, unas no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas para personal y material de los Consejos, y otras no dotando á los mismos de local para oficinas y sesiones, y algunas, como las de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, Alava y Navarra, pretextando su carácter foral, nieganse á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

»En atención á lo expuesto, y considerando que es tan notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que sería para cualquiera de todo punto ocioso otro encarecimiento que su enunciado, y que, así en el fondo como en la forma, no puede ni debe continuar el incumplimiento en que se está por algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental.

»De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento;

»S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para que cesen semejantes omisiones, se interese de V. E. las disposiciones oportunas, á fin de que por las Diputaciones Provinciales que no lo hayan verificado, precedan sin excusas ni

dilaciones á satisfacer á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material vienen obligadas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y á dotar á los mismos de local amueblado y capaz para instalación de oficinas y celebración de sesiones.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comunica á este de la Gobernación, con fecha 1.º de este mes, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; así de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo;

«Teniendo en cuenta la inaudible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales;

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

»Maestros: Escribiente, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza-portero, 650.

»Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza-portero, 500.

»Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.800 pesetas.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1913.—Alba.

Señoras Gobernadoras civiles de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadajara, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

(Gaceta del día 27 de Enero de 1913.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 61 de la vigente Ley contra las plagas del campo, de 21 de Mayo de 1903, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno, habrán de terminarse sin excusa alguna el día último del corriente mes, pero habiéndose dirigido á

este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Sevilla, manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el tiempo restante en el mes de Diciembre, contrario á la realización de aquellos trabajos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se prorrogue por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913. Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 30 de Enero de 1913.)

## DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

### Montes

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Febrero próximo para la subasta de los aprovechamientos forestales que se expresan á continuación. Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 14 de dicho mes, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión de este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas, aprobada en 11 de Septiembre de 1885.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1913.—El Director general, Gallego.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Subasta que se anuncia para el día 19 de Febrero de 1913

Provincia: Santander.—Objeto de la subasta: productos del segundo decenio de la ordenación del monte «Corona», de Caviedes, Comillas y otros pueblos.—Presupuesto: 289.509,48 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 14.015,47 pesetas.

## RECTIFICACIÓN

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Enero, una solicitud de rectificación pidiendo 46 pertenencias para la mina de hierro llamada Lorenzo, sita en término de Manzanal, Ayuntamiento de Villagatón, paraje «tierras de Manzanal». Hace la designación de las citadas 46 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al N.º: se tomará como punto de partida el mismo de la solicitud presentada el 5 de Agosto de 1912, y desde él se medirán 90 m. al N. y se

colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al O., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª; de ésta 1.400 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 1.200 al E., la 6.ª; de ésta 500 al S., la 7.ª; de ésta 810 al E., la 8.ª, y de ésta con 110 al N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que llene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que, en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.145. León 31 de Enero de 1913.—P. O., A. de La Rosa.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Consumos

#### Circular

En cumplimiento con lo que previene el art. 324 del Reglamento del Impuesto de Consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia que de no ingresar dentro del citado periodo, sean responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse, por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe del primer trimestre.

León 1.º de Febrero de 1913.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

Don Isidro Falcón y Otero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Adrián del Valle.

Certifico: Que el acta de sesión celebrada el día 29 del actual por la Junta para la designación de Presidente y Suplente del mismo, que por ministerio de la Ley han de constituir la Mesa electoral de la Sección única de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

«Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral.—Al margen.—Señores asistentes: D. Angel Gutiérrez Ramos, D. Bernardo Blanco Rascon, D. Vicente Alvarez López, D. Julian Otero Cadenas y D. Tomás Blanco.—En San Adrián del

Valle, á las diez de la mañana del día veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce, se reunieron en el local destinado al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados al margen, bajo la Presidencia de D. Eustasio Cordero Valverde, con el fin de celebrar sesión, para la que fueron previamente convocados. Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única de este Distrito, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de mil novecientos trece y mil novecientos catorce, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 38 de la ley Electoral y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se expresan:

Presidente, D. Tomás Blanco Otero, y Suplente, D. Luis Valverde Martínez, habiendo observado en los expresados nombramientos los preceptos de la ley Electoral; ratificándose dicha Junta en los nombramientos que quedan designados.

También acordó la Junta que esta designación se comunique á los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial.

Asimismo se acordó que el local designado para las elecciones que tengaa lugar durante dicho bienio, sea el local Escuela de niños de esta villa.

Levantándose la sesión y firmando los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Eustasio Cordero.—Angel Gutiérrez.—Bernardo Blanco.—Clemente Alvarez Julian Otero.—Tomás Blanco.—Isidro Falcón y Otero.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en San Adrián del Valle á 2 de Enero de 1913.—Isidro Falcón y Otero.—V.º B.º El Presidente, Eustasio Cordero.

Junta municipal del Censo electoral de Villagatón

Relación certificada de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este Distrito para las elecciones que se celebren en este término en los años 1913 y 1914:

Distrito 1.º.—Nombre: Villagatón. Sección única

Presidente, D. Benito Cabeza García.

Suplente, D. Ignacio Nuevo Pérez

Distrito 2.º.—Nombre: Manzanal. Sección única

Presidente, D. Santiago Martínez Viloria.

Suplente, D. Toribio Fernández Alvarez.

Villagatón 28 de Diciembre de 1912.—El Presidente de la Junta, Fidel Nuevo.—El Secretario, Santiago García.

Don Matías Berjón Mata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Urdiales del Páramo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta Sección, y con arreglo al art. 36 de la vigente ley Electoral, han sido de-

signados para Presidente de la Mesa electoral de esta Sección, D. Pablo Castellanos González, y Suplente, D. Rosendo Valle González.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Urdiales del Páramo a 19 de Enero de 1915.—El Secretario, Matías Berjón.—V.º B.º. El Presidente, José Gdozález.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Leda

Habiendo de proveerse, previo examen, varias plazas de Suplentes de Vigilantes municipales interinos, con sujeción a las condiciones que exige el art. 8.º del Reglamento del ramo, se admiten solicitudes con tal objeto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL, en que este anuncio se publique; debiendo ser extendidas en papel de la clase 11.ª y un timbre municipal y pudiendo presentarse acompañadas de los documentos personales que justifiquen méritos y servicios.

León 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

##### Alcaldía constitucional de Villamol

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que se expresan a continuación, como comprendidos en el caso 5.º del art. 54 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial a las diez de la mañana de los días 9 y 16 de Febrero, que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento y sorteo, respectivamente, y el 2 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, y de no comparecer por sí ó persona que legalmente les represente, se les exigirá las responsabilidades de la ley.

##### Mozos que se citan

Miguel Fernández Alvarez, hijo de Benito y de Eduvigis.

Félix Gómez Ruiz, hijo de Rosendo y de Bonifacia.

Villamol 27 de Enero de 1915.—El Alcalde A. Francisco Sahelices.

##### Alcaldía constitucional de Corullón

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, y cuyo paradero es desconocido, así como el de sus padres y demás familia, para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 9 del mes de Febrero próximo, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convengan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, é igualmente al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 16 y al de la clasificación y declaración de soldados el día 2 de Marzo próxima; bajo apercibimiento que,

de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Corullón 27 de Enero de 1915.—Antonio Arias.

##### Mozos que se citan

Matías Guirriarán Courel, hijo de Joaquina.

Alfredo Núñez Rascado, de Manuel y Josefa.

Manuel González Castro, de Marcelino y Josefa.

Amable Celio Carballo Novo, de Manuel y Raimira.

Julio Aller, de Teresa.

Gubino García Gallego, de Francisco y María Antonia.

##### Alcaldía constitucional de Villanizar

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el actual reemplazo, el mozo que a continuación se expresa, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial en los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos venideros, en que tendrán lugar, respectivamente, el cierre definitivo de las listas rectificadas, el sorteo y clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 4.—Fidel Testera Rojo, hijo de Gil y Patricia, que nació el 24 de Abril de 1892.

Villanizar 25 de Enero de 1915. El Alcalde, Juan Vallejo.

##### Alcaldía constitucional de Gordoncillo

A los efectos legales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912.

Gordoncillo 27 de Enero de 1915. El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alistados en el de este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º art. 54 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí ó por persona que les represente al cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo, respectivamente, a las once y siete de su mañana, en esta Casa Consistorial, parándoles el perjuicio consiguiente si así no lo verifican.

Luciano Marino Vázquez, hijo de Laureano y Eustaquia.

Casimiro Casado Velado, de Enrique y Marina.

Gordoncillo 27 de Enero de 1915. El Alcalde, Mariano Bartolomé.

##### Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento y rectificación del actual reemplazo, los mozos de este Municipio que se detallan a continuación, y cuyo paradero de los mismos se ignora, se les cita por el presente, a fin de que

comparezcan los días 9 y 16 de Febrero próximo venidero, y 2 de Marzo próximo, en cuyos días tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; pues de no verificarlo, además de pararles los perjuicios consiguientes, se declararán próingos.

##### Mozos que se citan

Núm. 1. Pablo Prieto Busnadiago, hijo de Juan y Eugenia, de Molinarcas.

5. Angel Simón Arce, hijo de Antonio y de Isabel, de Chana.

5. Pablo Alvarez Alonso, hijo de Manuel y Lorenza, de Busnadiago.

6. Esteban Huerfía Martínez, hijo de Basilio y Rosenda, de Boisan.

7. Agustín Rodería Alonso, hijo de Antonio y Pascuala, de Lucillo.

8. Felipe Rodería Busnadiago, hijo de Manuel é Ignacia, de Busnadiago.

9. Justo Franganillo Pahlzo, hijo de Bernabé y Rita, de Pobladura.

10. Manuel Panizo Campano, hijo de José y Dominga, de Lucillo.

12. Felipe Alvarez Fuertes, hijo de Aniceto y de Manuela, de Boisan.

15. Angel Busnadiago Mantecon, hijo de Gregorio y Martina, de Busnadiago.

14. Salvador Panizo Panizo, hijo de Hermenegildo y Casimira, de Pobladura.

15. Adolfo Mantecon Morán, hijo de Tomás y de Felipa, de Busnadiago.

17. Lisardo Prieto de Santiago, hijo de Florencio y de María, de Pobladura.

18. Miguel Fuente Rodería, hijo de Diego y de Juana, de Lucillo.

19. Angel Franganillo Franganillo, hijo de Agustín y Josefa, de Chana.

20. Valerio Martínez Franganillo, hijo de Andrés y Juana, de idem.

21. Fernando Rodería Martínez, hijo de Pedro y María, de Lucillo.

22. Celestino Panizo Franganillo, hijo de Casimiro y Josefina, de Pobladura.

Lucillo 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ramón Nicolás.

##### Alcaldía constitucional de Campazas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el actual reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, é ignorando su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que tendrá lugar el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así, ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

##### Mozos que se citan

Benjamín González Herrero, hijo de Juan y Juana.

Secundino Fernández Rodríguez, hijo de Manuel y Eduvigis.

Angel Felipe Martínez Mancha, hijo de Francisco y María.

Julio Fernández Huelmo, hijo de Isidoro y Felipa.

Campazas 26 de Enero de 1915. El Alcalde, Ramón Herrero.

##### Alcaldía constitucional de Riosaco de Tapia

Hallándose comprendido en el alistamiento practicado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la Ley el mozo Anador Vega Alvarez, hijo de Bernardo y de Andrea, uno y otros en ignorado paradero, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 16 del próximo mes de Febrero, a las diez de la mañana, en que ha de tener lugar el sorteo, y el 2 de Marzo siguiente, a las ocho de la mañana, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no hacerlo, se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Riosaco de Tapia 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Blas Pomán.

##### Alcaldía constitucional de Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Folledo, D. Leandro Gutiérrez, el día 14 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Genaro Gutiérrez Rodríguez, de 21 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular; vestía traje de paño negro, botas negras y boina negra; sin señas particulares. Y como hasta la fecha ignora su paradero, ruega a las Autoridades y Guardia civil se interesen en su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan a la casa paterna.

Pola de Gordón 24 de Enero de 1915.—El Alcalde, Diego Caruezo.

##### Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 54 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente a los mozos, sus padres ó representantes legales, para que comparezcan en la sala de este Ayuntamiento el día 9 del próximo mes de Febrero, por el acto de cierre definitivo del alistamiento; el día 16 del mismo para el acto de sorteo, y el día 2 de Marzo para el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer, se les exigirá los perjuicios á que haya lugar.

Núm. 5.—Manuel Celada Carreira, natural de Andúvela, hijo de Maximiano y Manuela, nació el día 14 de Febrero de 1892.

Núm. 17.—Aurelio López García, natural de Manjarín, hijo de Francisco y Felisa, nació el 11 de Julio de 1892.

Núm. 18.—Mateo Peña, natural de Andúvela, hijo natural de Toribia, nació el 19 de Julio de 1892.

Núm. 23.—Ramón Martínez García, natural de Prado, hijo de Aniceto y Dominga, nació el 30 de Diciembre de 1892.

Rabanal del Camino 29 de Enero de 1915.—El Alcalde, Andrés Carrera.

##### Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Incluidos en el alistamiento de

este Ayuntamiento para el actual reemplazo con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, de ignorado paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial en los días 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que respectivamente tendrá lugar el sorteo y clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí ó por medio de persona que les represente legalmente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Mozos que se citan

Vicente Felipe de Prado, hijo de Primitivo é Isidora.

Ignacio Villada Valdealliso, hijo de Ignacio y Florencia.

Eusebio González González, hijo de Felipe y Lorenza.

Galleguillos de Campos 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

#### Aldaldía constitucional de Guseudos de los Oteros

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual, é ignorándose el paradero del mozo Atanasio Félix Expósito, se le cita para que comparezca en las casas consistoriales de este Ayuntamiento en los días 16 de Febrero y el 2 de Marzo próximos, á las siete y las diez, respectivamente, en que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación de soldados; pues de no comparecer, se le seguirá el expediente de prófugo.

Guseudos de los Oteros 29 de Enero de 1915.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

#### Aldaldía constitucional de Cuadros

Ignorándose el paradero del mozo Amador Martínez López, natural de La Seca de Aiba, hijo de Santiago y Elvira, que nació el día 15 de Marzo de 1892, alistado para el reemplazo del año actual en este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta casa consistorial el día 15 del próximo Febrero, á las diez de la mañana, que tendrá lugar el cierre de listas, así como para las operaciones sucesivas de la quinta, que tendrán lugar en el mismo local los días fijados por la Ley.

Cuadros 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Felipe García.

#### Aldaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Se ha presentado en esta Aldaldía el vecino de San Pedro de las Dueñas, D. Felipe Pérez Pérez, manifestando que su hijo Nazario Pérez Bajo, se ausentó de la casa paterna el día 29 de Noviembre último, ignorando su paradero, no obstante las pesquisas practicadas.

#### Señas del Nazario

Edad 21 años, estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, cara larga, barba poca, color moreno; viste pantalón de pana ver-

dosa lisa, chaqueta negra, pelliza azulada y botas ordinarias.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, para entregarle á su padre.

Galleguillos de Campos 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

#### Aldaldía constitucional de Vegaquemada

El vecino de Palazuelo, D. Miguel López, se ha presentado en esta Aldaldía manifestando que su hijo Pablo López del Valle, se había ausentado de la casa paterna, ignorando los móviles que le obligaron á tomar tal determinación, sin permiso del manifestante, así como su actual paradero, y hace diez días que ha desaparecido. Las señas son: edad 21 años, estado soltero, estatura 1,602 metros, color trigueño, nariz y boca regulares, barba saliente; viste traje de pana, botina y botas.

Vegaquemada 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Marcial Castellón.

#### JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos ab intestato en virtud de haber fallecido D. Tomás Mallo Ballesteros, vecino que fué de esta ciudad, cuya declaración de herederos fué instada por D.ª María de los Dolores Mallo Ballesteros, hermana del finado y otros, habiéndose acordado llamar por edictos á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, si hubiere de convenirles.

Dado en León á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—Manuel Murias.—Heliodoro Domelech.

Fernández Fernández, Rogello, domiciliado en Fuentesnuevas, Ayuntamiento de Ponferrada, comparecerá los días 24 al 28, ambos inclusivos, de Febrero próximo, ante la Audiencia provincial de León, en concepto de jurado, para formar Tribunal del Jurado, en causas por homicidio, contra Severino Encina y otros, á las diez horas.

Ponferrada 25 de Enero de 1915.—Solutor Barrientos.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas al penado Eladio Prieto Melón, vecino de Santa María de los Oteros, con motivo de la causa criminal que se le siguió por lesiones mutuas, se acordó en providencia de hoy, proceder á la venta en pública subasta, por segunda vez, por no haber habido licitadores en la primera, celebrada el día 13 de los corrientes, y con la rebaja del 25

por 100 de la tasación dada á los bienes embargados al referido penado, la que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 1.º de Marzo próximo, á las diez, que son las siguientes:

1.º La quinta parte de una casa, sita en el pueblo de Fuentes de los Oteros, á la Plaza, sin número, que linda dicha parte, derecha entrando, otra de María Gallego; izquierda y espalda con partiña de Alejandro Melón; tasada en 150 pesetas.

2.º Una tierra, en dicho término de Fuentes, á la era de Grajal, que hace 21 áreas y 40 centiáreas: linda Oriente y Norte, partiña de Marcos Melón; Mediodía, de Gabriel Bermejo, y Poniente, de Eñías Morala; tasada en 75 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, á la fuente de Grajal, que hace 8 áreas y 56 centiáreas: linda Oriente, otra de Dionisio Prieto; Mediodía, Alejandro Melón, y Poniente, camino; tasada en 12 pesetas.

4.º Otra, en dicho término, á las Barragañas, que hace 8 áreas y 56 centiáreas: linda Oriente, otra de D. Ramón Pallarés; Mediodía, de Alejandro Melón, Poniente, quinos del Sr. de Grajal, y Norte, Dionisio Prieto; tasada en 30 pesetas.

5.º Una era, para trillar, en dicho pueblo, hace 8 áreas y 56 centiáreas, y linda Oriente, con su partiña de Dionisio Prieto; Mediodía, Alejandro Melón, y Norte, con madre; tasada en 55 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de necesidad, para tomar parte en ella, consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación como la Ley preceptúa.

Y por último, se hace constar que no existe título alguno de propiedad de las fincas descritas, razón por que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante, y que no se edificarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 ya indicado.

Dado en Valencia de Don Juan á 20 de Enero de 1915.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

#### Cédula de citación

El Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha ha acordado citar á D. Feliciano Ibáñez Martínez y D. Antonio Huerta de Ponga, vecinos que han sido de Castrotierra, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante el Tribunal municipal en su audiencia, situada en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día 15 de Febrero próximo, á las diez horas, con todas sus pruebas, para celebrar juicio verbal que les promueve D. Nicanor López Fernández, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de

León, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, intereses de demora, derechos del Procurador y costas; con apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía si no comparecen.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en León, á veintinueve de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Enrique Zotes.

Don Felipe González Cañas, Juez municipal del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: Que el juicio verbal civil de que se hará mérito, recauyó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villanueva de las Manzanas, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de D. Felipe González Cañas, Juez, y los señores Adjuntos de turno D. Isidoro Rubio Pérez y D. Frolán Marcos Rodríguez, han visto y examinado detenidamente las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado á instancia de D. Bernardo Villalobos Barrera, vecino de Palanquinos, contra D. Francisco San Juan, vecino de Reliegos, en reclamación de cuarenta y seis pesetas y veinticinco céntimos;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á don Francisco San Juan á que pague al demandante D. Bernardo Villalobos la cantidad de cuarenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, con más las costas y gastos que se originen en este juicio hasta su definitivo pago. Así por esta nuestra sentencia, dictada de común acuerdo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos hoy día de su fecha.—Felipe González.—Isidoro Rubio.—Frolán Marcos.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por unanimidad del Tribunal que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—Prudencio Nachón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía Francisco San Juan, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal civil, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Villanueva de las Manzanas á dieciocho de Enero de mil novecientos trece.—Prudencio Nachón, Secretario.—V.º B.º: El Juez, Felipe González.

LEON: 1915.

Imprenta de la Diputación Provincial